



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 580-2024-MDLO/GM**

Los Olivos, 16 de julio del 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:**

**VISTOS:**

El Informe N° 008-2024-MDLO/GDU de fecha 12 de enero de 2024, mediante el cual, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita opinión respecto a la procedencia de la Intervención Económica de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS AUXILIARES DEL AV. 2 DE OCTUBRE ENTRE EL TRAMO DE LA AV. CANTA CALLAO Y LA AV. PANAMERICANA NORTE, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA – LIMA", con CUI N° 2372649, el Memorando N° 046-2024-MDLO/OGAF de fecha 12 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 0024-2024-MDLO/OGAF/OLYP de fecha 12 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Informe N° 027-2024-MDLO/OGAJ de fecha 15 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

2. Que, el artículo 203° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. 203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. 203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. 203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra";





3. Que, asimismo el artículo 204° del citado cuerpo normativo dispone lo siguiente: "204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia";

4. Que, mediante Resolución N° 183-2019-OSCE-PRE se aprueba la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra" (en adelante la Directiva), a través de la cual se dispone en su numeral 7.1.1 lo siguiente: 7.1.1. La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos: a) Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento. Enténdase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente por ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicho calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantiza la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente. b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato. c) Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación de las observaciones formuladas durante la recepción de la obra, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, de conformidad con el numeral 208.12 del artículo 208 del Reglamento. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos";

5. Que, asimismo la Directiva establece en su numeral 7.2. lo siguiente: "7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal. Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente: a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra. b) El nombre, razón social o denominación del contratista. c) El saldo de obra a ejecutar. d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago. e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad. 7.2.2. La Resolución se notifica al contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de su emisión. Cuando la intervención no haya sido solicitada por el contratista, este cuenta con el mismo plazo para aceptar o rechazar la intervención. En caso de aceptarla, debe precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada";

6. Que, con fecha 29/12/2022, la entidad (debidamente representada por el Gerente Municipal) suscribió con el CONSORCIO SAN GREGORIO el Contrato N° 035-2022-MDLO-SGLYP, para la "EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS AUXILIARES DE LA AV. 2 DE OCTUBRE ENTRE EL TRAMO DE LA AV. CANTA CALLAO Y AV. PANAMERICANA NORTE, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA – LIMA", CUI 2372649, correspondiente a la Licitación Pública N° 01-2022-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA;



7. Que, mediante el Informe N° 008-2024-MDLO/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita opinión Legal respecto a la procedencia de la Intervención Económica de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS AUXILIARES DEL AV. 2 DE OCTUBRE ENTRE EL TRAMO DE LA AV. CANTA CALLAO Y LA AV. PANAMERICANA NORTE, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA – LIMA", con CUI N° 2372649. A mérito de la informado por la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, a través del Informe N° 037-2024-SGIOP-GDU/MDLO, en la cual se argumenta lo siguiente:

- Cabe mencionar que de acuerdo al Informe N° 002-2024/SCC-SO del Ing. Sixto Cerón Cucchi con CIP N° 58609, Supervisor de la Obra, menciona que el contratista está ejecutando la obra con un permanente atraso injustificado, haciéndose superado la máxima penalidad por mora desde el mes de octubre del 2023, además le ha sido aplicado permanentemente diferentes penalidades.
- En tal sentido, el avance físico de la ejecución de la obra hasta el 31/12/2023 es el 80.30% equivalente al S/ 7,181,707.50 soles, quedando como saldo de obra a ejecutar S/ 1,747,176.10 soles equivalente al 19.70%.
- En mención se recomienda la intervención económica por S/ 7,181,707.50 soles por las penalidades acumuladas y el retraso en la ejecución en el avance de la obra, en mención al literal e).

8. Que, mediante Informe N° 0024-2024/MDLO/OGAF/OLYP la Subgerencia de Logística y Patrimonio precisa lo siguiente:



- Mediante Carta N° 007-2024-SCC/SUP/OLIVOS emitido por el Ing. Sixto Cerón Cucchi con CIP N° 58609, Supervisor de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS AUXILIARES DEL AV. 2 DE OCTUBRE ENTRE EL TRAMO DE LA AV. CANTA CALLAO Y LA AV. PANAMERICANA NORTE, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA – LIMA", hace mención del constante atraso injustificado por parte del contratista ejecutor y además, actualiza la información con respecto al avance de la ejecución física de la obra.
- El avance físico de la ejecución de la obra hasta el 31/12/2023 es el 80.30% equivalente al S/ 7,181,707.50 soles, quedando como saldo de obra a ejecutar S/ 1,747,176.10 soles.
- En mención, se indica en recomendación de la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas; se recomienda la Intervención Económica por S/ 1,747,176.10 soles por las penalidades acumuladas y el retraso en la ejecución en el avance de la obra, en mención al literal e), indicado por la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas.

9. Que, mediante el Informe N° 027-2024-MDLO/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

- Mediante Informe N° 394-2023-MDLO/OGAJ opina favorablemente a la intervención económica, teniendo como sustento lo expuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, así como su reglamento vigente, y que de forma específica guarda relación con lo dispuesto en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD respecto al procedimiento de Intervención Económica, y estando a que las áreas usuarias respectivas han señalado que es factible de proceder con la Intervención Económica, ello a pesar de que al 31 de diciembre del 2023 la obra se encuentra en ejecución al 80.30% ; no obstante a ello, se tiene que en razón a que en reiteradas ocasiones la empresa contratista ha sido comunicado con los constantes atrasos injustificados de la obra, los cuales han sido sustentados con la normatividad respectiva, es que esta Unidad Orgánica, debe emitir opinión ratificatoria de lo expuesto en su Informe N° 394-2023-MDLO/OGAJ.
- Que, habiéndose emitido opinión legal respecto a la Intervención Económica sobre la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS AUXILIARES DEL AV. 2 DE OCTUBRE ENTRE EL TRAMO DE LA AV. CANTA CALLAO Y LA AV. PANAMERICANA NORTE, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA – LIMA", esta Unidad Orgánica procede a integrar los argumentos señalados en el Informe N° 394-2023-MDLO/OGAJ, el cual opina favorablemente en proceder con la Intervención Económica; en tal sentido se ratifica en los fundamentos esgrimidos en dicho informe.



10. Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" y "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda". Como se puede advertir este artículo contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión. En vista de que, en el presente asunto se cumplen con los requisitos establecidos en el citado artículo, correspondería su aplicación;

11. Que, de los hechos descritos, de la documentación obrante, así como de la interpretación de las normas antes glosadas, esta Gerencia Municipal en concordancia con lo determinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística y Patrimonio, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, considera que se cumple con los preceptos establecidos en ellas. Razón por la cual corresponde emitir el pertinente acto administrativo a través del cual se apruebe la Intervención económica de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS AUXILIARES DEL AV. 2 DE OCTUBRE ENTRE EL TRAMO DE LA AV. CANTA CALLAO Y LA AV. PANAMERICANA NORTE, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA – LIMA", con CUI N° 2372649, en el marco del Contrato N° 35-2022-MDLO-SGLYP;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal en uso de las funciones, facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF (aprobado con Ordenanza N° 569-2023/CDLO) de este corporativo edil, con lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 049-2024 de fecha 06.06.2024, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA AL 16 DE ENERO DE 2024, LA INTERVENCIÓN ECONOMICA de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS AUXILIARES DEL AV. 2 DE OCTUBRE ENTRE EL TRAMO DE LA AV. CANTA CALLAO Y LA AV. PANAMERICANA NORTE, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA – LIMA", con CUI N° 2372649, en el marco del Contrato N° 35-2022-MDLO-SGLYP, cuya ejecución se encuentra a cargo del CONSORCIO SAN GREGORIO integrado por la empresa LEON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y la empresa CORPORACION HUAYCHAOLA S.A.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que el saldo de obra a ejecutar asciende a la suma de 1,747,176.10 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Setenta y Seis con 10/100 soles) incluido IGV, equivalente al 19.70%.

**ARTÍCULO TERCERO:** DESIGNAR como interventor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS AUXILIARES DEL AV. 2 DE OCTUBRE ENTRE EL TRAMO DE LA AV. CANTA CALLAO Y LA AV. PANAMERICANA NORTE, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA – LIMA", con CUI N° 2372649, en representación de la Municipalidad Distrital de Los Olivos al **ING. JOSÉ ISRAEL PILLACA HUARANCCAY** – Gerente de Desarrollo Urbano, como responsable del área usuaria de la citada obra, quien procederá conforme a la normatividad aplicable; y asumirá la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que aperturó la Entidad, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

**ARTÍCULO CUARTO:** PRECISAR que el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago asciende a la suma de S/ 0.00 soles.



**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Oficina General de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en el marco de sus funciones y atribuciones establecidas en el ROF de la entidad.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Logística y Patrimonio se sirva NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y al representante legal del CONSORCIO SAN GREGORIO el Sr. Julián Huamán Achata, en su domicilio ubicado en: Calle Doña Marcela Urb. Los Rosales 123 Dpto. 101 – Distrito de Santiago de Surco – Lima y/o al correo electrónico: [contratacioneshuaychaolasac@gmail.com](mailto:contratacioneshuaychaolasac@gmail.com), para sus fines correspondientes.

**ARTICULO SEPTIMO: DISPONER**, que la Oficina de Imagen Institucional proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe), para su debida difusión

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS  
Yun Edison Santisteban Berrocal  
GERENTE MUNICIPAL